

En el Archivo de la Ciudad, Cañon A. numero 13. ay una Provision del Juicio Señalado con el 48. en que ay una h. Provision del tenor siguiente.

Consta por el tenor de esta cedula se con-
xmo Victoria con uno de los propuestos para Diputado, por el Excmo. gñal de la Provincia

Yo Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador Semper Au-
gusto Rey de Alemania, de Juana su madre, y el mismo
Yo Carlos, por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias, de Texualen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de mallorca de
Sevilla, de Cerdeña de Corcega de uenecia de Taen de lo
de Algarbes de Algeixia, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias, Islas, e tieras firme del mar oceano, Con-
des de Barcelona, Senores de Vizcaya, e de Molina, Du-
ques de Borgoña, e de Brabante, Condes de Flandes e
de tirol &c. = Avn los condes, Justicias, Regidores, Ca-
balleros, escuderos, oficiales, e omes hidalgo de la Prov. de
la Ciudad de Victoria, e de mandades de Alava, e de cada uno
de vos, valus e gracia. Sepades que Otomandos de Garibay
en nom. de la dha Ciudad de Victoria, nos hizo relacion por
su Peticion, diciendo que los Catholicos Reyes gloriosa
mem. que Santa gloria aian, mandaron dar, e dieron
su Provisiones para q. despues de los dias de Diego mara de
Alava Diputado gñal de la dha Prov. e de mandades, se
eligiese otros Diputados por un año; e que despues se mande
que pudiesen elegir por tres años; e que las dhas Provisiones
están por nos confirmadas; e que el dho Diego mara falle-
cio desta ptes. a 16. dias del mes de Nov. prox. pas.
de este ptes. año; e que otro dia luego siguiente se junta-
(con)

El Alcalde y Regidores, Procurador, e Diputados, e otras
personas, guardando la ley e costumbre antigua, cupo
sumo el oficio de Diputado a Martin Martin de Trujillo
y natural de la dicha Ciudad de Mexico, y fue elegido por
año que se cumplirá por el día de S. Miguel el año veni-
ero de 534; porque el día se eligen todos los ofi-
ces; e que por que algunos se ponen en no obedecer a los
Diputados, nos suplico mandáremos que se guardase la
dicha elección y nombramiento, pues está fecho conforme a nu-
stras Provisiones, o como la nuestra más fuere: del
qual dicha petición por los del nuestro Consejo, fue manda-
do dar traslado a la otra parte, e Pedro Martin de Trujillo
en nom. de la Prov. y Otennandades de ella, e de
adherentes, presentaron ante ellos una petición, en que
dijo que debíamos mandar confirmar la elección
de Diputado q. de la dicha Prov. y Otennandades
que los dho. sus partes hicieron al Pedro Martin
de Trujillo, por q. dho. oficio vacó por fin e muerte
de Diego Martin de Trujillo su antecesor; lo qual debíamos
hacer sin embargo de lo por la parte contraria, por
lo uno, porque el dho. Otennandades de Garibay no ha
parte, ni las escrituras que presentara, publicas ni au-
tenticas: lo otro por q. la dicha Prov. y Otennandades
estuvieron y estaban por en posesión de elegir Diputa-
do, y la tal elección avia sido por nos confirmada, y así
se hizo con Lope Lope de Trujillo, y con el dho. Diego Mar-
tin de Trujillo, que fueron Diputados Generales; por lo qual
los dho. sus partes tenían adquirida posesión del cargo, quando
al dho. de elegir el dho. Diputado q. de, y no podían ser despo-
sidos.

Reflexo que la Prov.
eligió por sus Diputa-
dos a Lope Lope de
Trujillo, y Diego
Martin de Trujillo

ni molestado en la dicha peticion; por ende, ^{lo} que nos suplicava
y pedia por nro mandamiento confirmacion la dicha eleccion
que asi tenian hecha en el dho Pedro Juan de Ullava; segun
que esto, e otras cosas mas largamente en la dicha peticion se con-
tenian: Despues dello qual Juan Diaz de Santa Cruz, e Juan
de Ullava, no suplicaron e pidiéron por nro
que p. que en la Caxel de la dicha Ullava avia mucha paxor
y por no aver Diputados se pondrian ellos y sus haciendas;
e que a causa que la dicha Prov. esta cerca de montañas
e tierras pagadas, los viadantes no querrian pasar por
temor de los malhechores le mandamos dar muestra
carta de confirmacion para que el dho Pedro Juan de
Ullava pudiese usar de dicho oficio: Ttando en este estado,
yo el Emperador y Rey ove mandado dar e divina
mi Cedula, en tenor de la qual es este que se sigue =
El Rey. Pero, e los de nuestros Consejo = Por parte
del Consejo de Alcalde Regidores de la Ciudad de Victoria,
me ha sido fha relacion, que algunos fallecidos Diego
Juan de Ullava Diputados que fue de la dicha Ciudad y
de la dicha Ullava, ellos conformandose con las Provisiones
que para ello tienen de los Catholicos Reyes mis Abuelos
y señores, que Santa Feonia aygan, y nuestras, y por vintio
y conforme al tenor de ellas han elegido e nombrado en
su lugar por Diputados de la dicha Ciudad y de la dicha Ullava
a Martin Martinez de Trunja vecino de la dicha
Ciudad; y que las de la dicha Prov. de Ullava,
sin tener para ello Provision nuestra, ni otro derecho
para ser convalidados, han nombrado otro Diputado,
como lo podiamos mandar ver por una escritura

Signada al Còxio. publico, que ante nòs, fuè presentada
è me suplicaron èpidieron por nòs fuere verrido, quando
las dhas cartas, y provisiones delos dhas Catholicos Reyes,
nuestras, se mandan que el dho marçin noyà de Xunxà
por ello elegido fuere diputado de la dha Ciudad y
dtenmandades, por que así diz que conviene à nro
servicio, è à la execucion de la just.ª y al bien de
dha Ciudad è dtenmandades, è que ningun dho pretendien-
te tener las dhas dtenmandades, rreca y deexamine
por el Pú.º è oydores de la nuestra Audiencia, y
chamitt.ª de batt.ª ante q.ª pende el dho pleito, o en
la nuestra nro fuere: è por que por parte de la
dhas dtenmandades ha sido así mismo presentada
ante nro la eleccion que p.º ello ha sido, ha en
persona de Pedro marçin cutlawa, heram.º del dho Diego
marçin, suplicandome la mandare confirmar y aprobar
el dho oficio; è así mismo por parte del dho Juan de
Alava nro è sucesor del dho Diego marçin cutlawa
pretendiendo tener derecho al dho oficio de Diputado
nro fuere suplicado le ficiere nro seel; avemos acor-
dado de diferir las confirmaciones y provisiones
que por cada una de las dhas partes nro han sido
pedidas, fasta que placiendo à nro dho q.ª y o via
à eis. dnos y vrosos os jurar con nro, y con
nuestro parecer proveamos en ello lo que convenga
y sea justicia, è de remitir la provision que se deba
facer, para en el entretanto: lo qual acá hemos
mandado decir à las partes, para q.ª si quisiere
en regim.º de estudio parecan ante vrosos: por ende

11 204

Presente yo voi mundo que luego como esta recibí
habéis e platicáis sobre lo que por cada una de las dhas
partes o fuere dho e pedido e se resolvió en lo que sobre
ello o pareciere al Justicia debamos mandar, por que
negado yo encero q. no lo podáis luego consultar,
e en el error tanto en perjuicio de lo de ninguna
de las partes, por ende lo que o pareciere q. conviene
para que en lo tocante al dho oficio la Justicia se haga
e administre y execute bien e deuehamos, como se hace
e suele hacer alientos Diputados de ella: fha en la dha
ciudad de Lima a cinco dias del mes de Dic. de 1533 años =
Yo El Rey = Por mandado de su magestad: Juan
Pizarro = Despues delo q. mandamos a Garibay
en nom. de la Ciudad de Trujillo, presento una
peticion ante los del nuestro Consejo, en que nos suplico
que no nombramos la parte de la dha Prov. a Pedro
nada de la dha, ni a Juan de la Cruz su hijo, ni a su
hijo de vergara ni a Pedro de la Cruz de la Cruz
y declarando primeram. lo que juraron. Juan Diaz de
Santa Cruz Pdr de la dha Prov. una persona vecino
de la dha ciudad que fuere sin sospecha, que sin perjuicio
de su dho, en adelante que el dho negocio se detenga
nada por los del nuestro Consejo, que el convenio que
habia persona que el nombrase para el dho oficio:
E visto por los del nuestro Consejo, recibieron juram. to
delo Juan Diaz de Santa Cruz, y le mandaron que
declarase tres personas de las mas habiles e suficientes
que a el le pareciesen vecinos de la dha ciudad para
usar el dho oficio: El qual por una peticion que ante



En el nuestro Consejo, presente, dijo, que abolviera
al dho. juram^t. que así nos le mandamos tomar sobre
la dha. elección de Diputados, le pareciese que las tres
personas, heras, vtro. dñ. & Equiv. & Martin
Marx & Bermeo, & Frand. Manx & Marquina vecino
de la dha. Ciudad. E todo visto con el nuestro Consejo
fue acordado que debíamos mandar dar esta nra
carta para vos en la dha. r^a, & no tubieris de
por bien; & por esta nuestra carta, sin perjuicio
de lo q^d mandas las dhas. partes entre otras y farta
que el dho. reg.^o se vea con el nuestro Consejo, y
determina en ello lo q^d fuere justicia, mandamos
que Martin Marx & Bermeo reg.^o de la dha. Ciudad
& vtro. dñ. Diputado of. de la dha. P^a & vtro.
mandades de la dha. & el qual mandamos que tome
y xeurar el juram^t. & olemnidad que orea
caso de acostumbra hacer, el qual por el dho. leaga
& tengais por Diputados q^dal, & vtro. con el en el
dho. oficio y vtro. das las cosas y cosas a el anexas y pe
tenecientes, segun & de la manera que el dho. Diego ma
tines de la dha. y los otros Diputados que han sido, han
vros el dho. oficio, que para ello damos poder con
plios por esta nuestra carta con todas sus incid
cias & dependencias & anexadas & conexas al
dho. Martin Marx & Bermeo: & los uno ni lo otro
no fagades ni fagan entre al, lo p^a de la nra
m^a, & de diez mil m^as para la nuestra camara.
Dada en la v^a de Mayo a 24. dias del mes de Mayo.
A 1533. años = J. Comp^{ma} = D^a Guebara = Martin D^a
D^a Connal = Licenciado Lucerna = El D^a Monroya =

conveniens de los Am
vengara = maximi inter, per Chamiller =
Esta Q. Provision se compulso d'instan. y petition
la Ciudad =